



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-01006.

Analizando con detenimiento el asunto de la referencia se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que la señora Gloria Esperanza Vásquez Latorre actuando por conducto de su gestor judicial, dentro de la oportunidad legal, formuló demanda verbal de enriquecimiento sin causa en contra de Carmen Sofía Corso Pinilla, con miras a obtener, entre otras, el pago de la indemnización por enriquecimiento sin causa, con la consecuente condena al pago de los intereses moratorios causados, emolumentos que se estimaron bajo juramento (art. 206 del C.G. del P.) en \$291.795.352 (PÁG. 8 PDF001), por lo que se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 26 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera la barrera de la menor cuantía, es decir, los \$131.670.080.00, por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR OBJETIVO).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **Librese oficio.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 003**

Hoy 19-01-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES